



Citar este número al responder:
0741-903982022

Guadalajara de Buga, 11 de noviembre de 2022

Señora:
NAFRI ÁLVAREZ MONTERO
Sin domicilio conocido

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente:	0741-039-004-257-2014
Acto administrativo que se notifica	Resolución 0740 No. 0741-001278, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones".
Fecha del acto administrativo	13 DE SEPTIEMBRE DE 2022
Autoridad que lo expidió	DAR CENTRO SUR DE LA CVC.
Recurso	No procede recurso

Adjunto se remite copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-001278 de fecha 13 de septiembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones" en dos (2) folios útiles, esta notificación se entenderá surtida el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se publicará en la página electrónica de esta entidad por el término de cinco (5) días.

Se fija el presente aviso en la página web de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA CVC, así como también en la cartelera que para este fin tiene dispuesto la DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL CENTRO SUR DE LA CVC en su sede en Guadalajara de Buga, acompañado de copia íntegra de la Resolución 0740 No. 0741-001278 de fecha 13 de

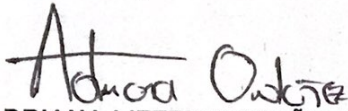
INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TEL: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co

Página 1 de 2

Citar este número al responder:
0741-903982022

septiembre de 2022, "Por la cual se sana la actuación y se dictan otras disposiciones", y se fija por el término de 5 días que inician hoy _____, y se desfija el día _____ advirtiendo que la notificación se encuentra surtida al día siguiente al retiro del aviso.

Cordialmente,



ADRIANA LIZETH ORDOÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo – DAR Centro Sur

Proyectó: María Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0478-2022) *mp*

Archívese en: 0741-039-004-257-2014



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 1 de 4

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001278 DE 2022
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 de 2016 y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Como antecedentes a los hechos materia de estudio se tiene que, mediante informe de visita de fecha 10 de junio de 2014, profesionales de la DAR Centro Sur, atienden denuncia verbal por olores ofensivos generados al parecer por actividad porcícola en el predio propiedad del señor José Guirado Gutiérrez, ubicado en el sector del Poblado, corregimiento de Chambimbal San Antonio, municipio de San Pedro, Valle del Cauca, evidenciando la existencia de dos cerdos (engorde) ubicados en su respectiva cochera, actividad desarrollada por la señora Nafry Álvarez Montero, quien manifiesta que los residuos sólidos son recolectados en seco y utilizados como abono para jardines y los residuos líquidos son conducidos y vertidos a la acequia denominada Chambimbal.

Que, mediante concepto técnico de fecha 31 de julio de 2014, se requirió lo siguiente: *“Imponer medida preventiva de suspensión de actividades del lavado de una porqueriza (dos cerdos de engorde) y su vertimiento a la acequia Chambimbal, ubicada en el patio de la vivienda de propiedad del señor José Guirado Gutiérrez, identificado con cédula de extranjería No. E368016 de nacionalidad Española, dicha actividad porcícola está siendo desarrollada por la arrendataria del inmueble, la señora Nafry Álvarez Montero, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.741.228 de Restrepo Valle. [...]”*

Las circunstancias de tiempo, modo y lugar obran en el informe de visita de fecha 10 de junio de 2014 y concepto técnico de fecha 31 de julio de 2014, y por estos hechos, fue expedida la Resolución 0740 No. 000733 de fecha 11 de septiembre de 2014, *“Por la cual se impone una medida preventiva”*¹, de suspensión de actividades del lavado de una porqueriza (dos cerdos de engorde) y su vertimiento a la acequia Chambimbal, ubicada en el patio de la vivienda de propiedad del señor José Guirado Gutiérrez y la señora Nafry Álvarez Montero identificada con cédula de ciudadanía No. 29.741.228 de Restrepo Valle, en su calidad de arrendataria, como presuntos responsables. Decisión debidamente notificada al presunto responsable, visible a folios 9-10.

Mediante auto de fecha 11 de septiembre de 2014², fue aperturado proceso sancionatorio y se formularon cargos, teniendo como presuntos infractores a los señores José Guirado Gutiérrez y la señora Nafry Álvarez Montero. Decisión debidamente notificada, visible a folios 14-16.

Que, mediante oficio radicado No. 100734772014 de fecha 23 de diciembre de 2014, el señor José Manuel Guirado Gutiérrez, presentó escrito de descargos. (visible a folio 18)

Que, mediante auto de trámite de fecha 19 de julio de 2016, se aperturó la etapa probatoria de un procedimiento sancionatorio y se decretó la práctica de pruebas.

Que, mediante informe de visita de fecha 10 de agosto de 2016, profesionales de la DAR Centro Sur, con el objeto de dar cumplimiento a la práctica de pruebas, dando cuenta de: *“En visita de inspección ocular se evidenció la existencia de una cochera de aproximadamente 3mt*

¹ Folios 4-6

² Folios 11-13



RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001278 DE 2022
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

de largo x 2 mts de ancho, estas cocheras se encuentran en la parte de atrás de la vivienda donde hay un patio, se pudo evidenciar que las cocheras no tienen cerdos, el señor José Guirado Gutiérrez, identificado con cédula de extranjería No. E368016 de Nacionalidad Española quien es el propietario, fue quien atendió la visita en compañía de su esposa y manifestaron que ellos no tienen cerdos hace ya varios meses y que la actividad porcícola ya se finalizó por completo. [...]

Que, en fecha 22 de agosto de 2016, se ordenó el cierre de la investigación del proceso y se corrió traslado para alegatos.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **JOSÉ MANUEL GUIRADO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de extranjería No. E368016.
- **NAFRI ÁLVAREZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.741.228.

DEL SANEAMIENTO DE LA ACTUACIÓN

Estando para impulso procesal del expediente, se observa que se requiere sanear el proceso para ajustarlo a derecho, conforme las reglas del artículo 41 de la Ley 1437 de 2011 - C.P.A.C.A.

Que, señala el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009 que, en caso de flagrancia, se debe formular los cargos, y recibir los descargos del presunto infractor. Al revisar la actuación administrativa, se tiene que no se sorprendió en flagrancia a los presuntos responsables de la presunta infracción ambiental, los señores **JOSÉ MANUEL GUIRADO GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de extranjería No. E368016 y **NAFRI ÁLVAREZ MONTERO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.741.228, por ello debe sanearse la actuación administrativa

Dicho esto, una vez revisado el expediente sancionatorio, se hace hincapié en el informe de visita de inspección ocular realizada por los funcionarios de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara - San Pedro, de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, de fecha 10 de agosto de 2016, en el predio ubicado en el sector del Poblado, corregimiento de Chambimbal San Antonio, municipio de San Pedro, Valle del Cauca, se pudo verificar que *“las cocheras no tienen cerdos, el señor José Guirado Gutiérrez, identificado con cédula de extranjería No. E368016 de Nacionalidad Española quien es el propietario, fue quien atendió la visita en compañía de su esposa y manifestaron que ellos no tienen cerdos hace ya varios meses y que la actividad porcícola ya se finalizó por completo.”*

Que, teniendo en cuenta los informes técnicos obrantes en el expediente que dan cuenta que las actividades realizadas en el predio ubicado en el sector del Poblado, corregimiento de Chambimbal San Antonio, municipio de San Pedro, Valle del Cauca, no fueron de impacto grave a los recursos naturales, se ha de atender dichos criterios, y con ello dejar sin efectos las actuaciones administrativas surtidas de Auto de apertura y formulación de cargos de fecha 11 de septiembre de 2014, inclusive; dejando a salvo las

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001278 DE 2022
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE Sanea LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

pruebas que fueron decretadas conforme el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, como también de las pruebas que los presuntos responsables aportaron al proceso.

El proceso queda en medida preventiva, la cual, se impuso mediante la Resolución 0740 No. 000733 de fecha 11 de septiembre de 2014 “*Por la cual se impone una medida preventiva*”, debido a que la medida preventiva es el medio eficaz en este caso, para la prevención o impedimento de la ocurrencia de hechos que atenten contra los recursos naturales ambientales, en lugar de dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental.

La medida preventiva, de suspensión de actividades, amerita realizar seguimiento por parte de la cuenca a fin de revisar la necesidad de mantenerla en el tiempo o bien levantarla, según lo que encuentre en el predio rural.

Así expuesto, se deben sanear las actuaciones administrativas dentro del proceso sancionatorio, dejando sin efectos las actuaciones administrativas surtidas desde el Auto de apertura y formulación de cargos de fecha 11 de septiembre de 2014, inclusive; dejando a salvo las pruebas decretadas, practicadas y recepcionadas, las que corresponden al seguimiento a la medida preventiva.

Que, en el presente acto administrativo, a fin de determinar si se levanta o no la medida preventiva impuesta, o si este despacho comprueba que existe mérito suficiente para continuar la investigación, se procederá a iniciar el proceso. Se dispone la práctica de pruebas consistentes en:

- Solicitar a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realice visita y concepto técnicos, en los que se determine la posibilidad de levantar la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0740 No. 000733 de fecha 11 de septiembre de 2014, consistente en: suspensión de actividades de lavado de una porqueriza y su vertimiento a la acequia Chambimbal.
- Consultar en la plataforma estatal de **RUIA**, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

En virtud de lo anterior, la señora Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: De conformidad con el artículo 41 del CPACA se ordena **SANEAR** la actuación administrativa conforme lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin efectos las actuaciones administrativas surtidas desde el Auto de apertura y formulación de cargos de fecha 11 de septiembre de 2014, inclusive; dejando a salvo las pruebas decretadas, practicadas y recepcionadas, las que corresponden al seguimiento a la medida preventiva.

ARTÍCULO TERCERO: **NOTIFICAR** personalmente a los señores **JOSÉ MANUEL GUIRADO GUTIÉRREZ, NAFRI ÁLVAREZ MONTERO**, el contenido de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos





Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741 – 001278 DE 2022
(13 DE SEPTIEMBRE DE 2022)

“POR LA CUAL SE SANEA LA ACTUACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno, conforme el artículo 75 del CPACA.

ARTICULO CUARTO: SOLICITAR a la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, realice visita y concepto técnicos, en los que se determine la posibilidad de levantar la medida preventiva impuesta, mediante Resolución 0740 No. 000733 de fecha 11 de septiembre de 2014, consistente en: suspensión de actividades de lavado de una porqueriza y su vertimiento a la acequia Chambimbal.


ARTÍCULO QUINTO: Consultar en el Registro Único de Infractores Ambientales (RUIA), para verificar, si los vinculados a la investigación registran alguna sanción.

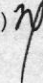
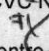
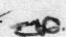
ARTICULO SEXTO: Conservar la validez de los medios de prueba obrantes dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental con radicado No. 0741-039-004-257-2014 y correr traslado de estas.

ARTÍCULO SEPTIMO: TRAMITAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los trece (13) días del mes septiembre del año dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


LUZ MERY GUTIERREZ CORREA
Directora Territorial
Dirección Ambiental Regional Centro Sur.

Proyectó: Maria Paula Hincapié García, Contratista (Contrato CVC No. 0478-2022) 
Revisó Francisco Vidal Giraldo. – Coordinador UGC G-SP 
Edna P. Villota. – Profesional Especializado, DAR Centro Sur 

Archívese en: 0741-039-004-257-2014